



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se procedió a aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas "Baby Check" a las familias mentridanas por nacimiento o adopción y estímulo al comercio local, siendo publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 237 del día 14 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía número 24 del 8 de febrero de 2024, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

"- En el artículo 1 se añade como último párrafo el siguiente: estas ayudas irán destinadas a la compra de productos para el bebé o menor adoptado como son leche materna infantil, pañales, medicinas, ropa, complementos, etc.

- En el penúltimo párrafo del artículo 8 se añade lo siguiente: para el supuesto de que no se autorice la consulta se deberá aportar por el solicitante el certificado de empadronamiento.

- Se añade como último párrafo del artículo 13 el siguiente: igualmente se procederá a la revocación de la ayuda cuando se demuestre que se ha destinado la ayuda a otros fines distintos de aquellos especificados en el artículo 1 de esta ordenanza, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento la cantidad dispuesta a través de los bonos y los intereses correspondientes.

- Cuadro resumen, requisitos, los apartados 3 y 4 quedan redactados de la siguiente forma:

- El nacimiento o adopción debe haber tenido lugar estando vigente la presente ordenanza.

- El menor causante de la ayuda tiene que encontrarse empadronado en el domicilio del solicitante (municipio de Méntrida) en el momento de la solicitud.

- Cuadro resumen, plazos para solicitar las ayudas, queda redactado de la siguiente forma:

La presentación de solicitudes de subvención se deberá efectuar en el momento del empadronamiento del menor y si no fuera posible por cualquier circunstancia nunca más tarde de los dos meses de vida o de adopción.

De forma excepcional, se podrá presentar la solicitud un mes después del señalado en el apartado anterior.

- Cuadro resumen, solicitudes y documentación, se añade el apartado 6:

Certificado de empadronamiento para el caso de no autorizar al Ayuntamiento la consulta del padrón".

Lo cual se comunica haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de acuerdo con el Art. 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

No obstante, por los interesados se podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

En Méntrida, a 8 de febrero de 2024.- El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

Nº. I.-706